

de los bienes del Estado en el extranjero, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, operó un desplazamiento de competencias desde el Ministerio de Asuntos Exteriores al Ministerio de Hacienda, en coherencia con el principio que inspiraba a esta norma de potenciar la posición de este último Departamento con el fin de reforzar la coordinación de la gestión patrimonial en el ámbito estatal, de tal forma que la instrucción de dichos procedimientos pasó a atribuirse a la Dirección General del Patrimonio del Estado y su resolución al Ministro de Hacienda (artículo 122 de la Ley 33/2003).

No obstante, la necesidad de simplificar y acelerar en lo posible la tramitación de estos procedimientos hizo aconsejable atribuir su resolución a los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores, por disponer de un más directo conocimiento de las distintas circunstancias (necesidades de los órganos ocupantes, condiciones del mercado local, etc.) que han de tenerse en cuenta a la hora de decidir sobre la celebración de los correspondientes contratos. A esta finalidad sirvió la Orden HAC/725/2004, de 12 de marzo, por la que se delegaron en los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores (Subsecretaría y Dirección General del Servicio Exterior) determinadas competencias de gestión patrimonial relativas al arrendamiento de bienes en el extranjero.

La reciente reestructuración de los departamentos ministeriales llevada a cabo a través del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, ha afectado a la configuración de los elementos subjetivos de la delegación de competencias contenida en la Orden referenciada, por cuanto el Ministerio de Economía y Hacienda ha pasado a asumir las funciones del antiguo Departamento de Hacienda, y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se ha subrogado en la posición del extinguido Ministerio de Asuntos Exteriores (artículos 1, 2, 5 y disposición final primera del Real Decreto 553/2004), por lo que se hace necesario renovar la delegación competencial.

Considerando lo anterior, parece necesario renovar la delegación de las competencias de gestión patrimonial en materia de arrendamientos de inmuebles en el extranjero, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa aprobación del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de diciembre, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación la competencia para resolver los procedimientos para el arrendamiento de bienes inmuebles, así como los relativos a la prórroga, novación y resolución anticipada de estos contratos y autorización del cambio de órgano u organismo ocupante a que hace referencia el artículo 122.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando estos procedimientos se refieran a bienes inmuebles sitos en el extranjero, su ocupante o usuario sea un órgano de la Administración del Estado en el exterior dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o personal de este Departamento, y la renta anual sea de 500.000 euros o superior.

Segundo.—Se delega en el Director General del Servicio Exterior la competencia para resolver los procedimientos para el arrendamiento de bienes inmuebles, así como los relativos a la prórroga, novación y resolución anticipada de estos contratos y autorización del cambio de órgano u organismo ocupante a que hace referencia el artículo 122.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando estos procedimientos se refieran a bienes inmuebles sitos en el extranjero, su ocupante o usuario sea un órgano de la Administración del Estado en el exterior dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o personal de este Departamento, y la renta anual sea inferior a 500.000 euros.

Tercero.—Semestralmente los órganos en los que se delegan las competencias referidas en los apartados anteriores informarán al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de las resoluciones adoptadas en virtud de esta delegación.

Cuarto.—El ejercicio de las competencias delegadas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2004.

SOLBES
MIRA

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación e Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

8874 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 6 y 8 de mayo de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 6 y 8 de mayo de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de mayo de 2004.

Combinación ganadora: 26, 11, 43, 44, 46, 3.

Número complementario: 5.

Número del reintegro: 8.

Día 8 de mayo de 2004.

Combinación ganadora: 41, 47, 45, 32, 6, 11.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán: el día 13 de mayo a las 21,55 horas y el día 15 de mayo de 2004 a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 10 de mayo de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8875 *ORDEN INT/1273/2004, de 12 de abril, por la que se declaran de utilidad pública a diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación («Boletín Oficial del Estado» número 73, del 26), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas en las que concurren los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica 1/2002 y en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública («Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, la Subsecretaría del Interior, por delegación del Ministro titular del Departamento en virtud de Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, por la que se delegan deter-

minadas atribuciones y aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 28 de noviembre), dispone:

Primero.—Se declaran de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones:

Núm. inscripción	Asociación	Municipio
45.191	Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural.	Ciudad Real.
99.159	Asamblea de Cooperación por la Paz.	Madrid.
112.021	Asociación Organización Navarra para Ayuda entre los Pueblos ONAY.	Pamplona.
134.600	Instituto Tecnológico del Envase, Embalaje y Transporte (ITENE).	Godella.
161.987	Academia de las Ciencias y las Artes de la Televisión de España.	Pozuelo de Alarcón.

Segundo.—Se declaran de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas.

Núm. inscripción Reg. CCAA	Registro CCAA	Asociación	Municipio
3.213	Asturias.	Agrupación de Vecinos y Amigos de Llanes.	Llanes.
1.370	Cantabria.	Asociación Cántabra pro Salud Mental.	Santander.
1.528	Castilla-La Mancha.	Asociación Lassus de Ayuda contra el Síndrome Depresivo.	Albacete.
2.392	Catalunya.	Lliga contra el Cáncer de les Comarques de Tarragona.	Tarragona.
10.578	Comunitat Valenciana.	Familiares y Amigos de Alzheimer de Algemesí Asfal.	Algemesí.
2.199	Comunitat Valenciana.	Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Castellón AFAC.	Castelló.
9	Extremadura.	Real Sociedad Económica Extremeña de Amigos del País.	Badajoz.
1.863	Extremadura.	Asociación de Deficientes Auditivos de Badajoz ADABA.	Badajoz.
3.941	Illes Balears.	Fons Pitius de Cooperació.	Eivissa.

Madrid, 12 de abril de 2004.—P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, apdo. cuarto 1.16, «Boletín Oficial del Estado» 285, del 28), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

de Seguridad, que deberá haber superado los exámenes regulados por la Orden del Ministro de Fomento 605/2004, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), sobre capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

Igualmente, en la citada norma, se prevé que la validez de los certificados será de cinco años, debiendo renovarse durante el año anterior a la expiración de los certificados.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar exámenes globales y por especialidades, para la obtención y para la renovación de certificado de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Ámbito de la convocatoria.*—Se convocan, en el ámbito territorial de todo el Estado español, exámenes globales y por especialidades, para la obtención y renovación del certificado de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril. Dichas pruebas se realizarán en Madrid, conforme se establece en la base séptima de esta resolución.

Segunda. *Exámenes para la obtención del certificado.*—Las modalidades de exámenes, su estructura y forma de calificación serán las establecidas en la Orden del Ministro de Fomento 605/2004, de 27 de febrero, sobre capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

Los ejercicios que deberán superar los aspirantes versarán sobre las obligaciones que corresponden al Consejero de Seguridad, determinadas por el Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, y sobre las materias recogidas en el anexo de dicho Real Decreto.

Tercera. *Prueba para la renovación del certificado.*—La ~~complejidad~~ renovación de los certificados consistirá solamente en la realización de la primera de las pruebas establecidas en el artículo 2 de la citada Orden del Ministro de Fomento 605/2004, de 27 de febrero, y en las mismas condiciones que las requeridas para el examen de acceso.

Cuarta. *Requisitos de los aspirantes.*—Para concurrir a los exámenes convocados será preciso ser residente en España. Para participar en la prueba de control para la renovación del certificado será preciso, además que el certificado a renovar esté dentro de su último año de validez.

Quinta. *Solicitudes.*—La solicitud para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, debidamente cumplimentada de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se dirigirá a la Dirección General de Ferrocarriles, sita en la plaza de los Sagrados Corazones, n.º 7, 28071 Madrid, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La solicitud deberá acompañarse de una fotocopia del documento nacional de identidad o, en su defecto, de un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Sexta. *Admisión de aspirantes.*—Finalizado el plazo para presentación de solicitudes, esta Dirección General dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa que motiva su exclusión y la hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General.

Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren o figuren con algún dato erróneo en las relaciones de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la exposición de tal resolución, para subsanar el defecto observado.

Una vez finalizado el plazo para subsanar defectos, esta Dirección General dictará resolución declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa que motiva su exclusión y las hará públicas en el tablón de anuncios de esta Dirección General.

Séptima. *Lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios. Tribunal calificador.*—Las pruebas se realizarán el día 1 de octubre de 2004 en Madrid, en el lugar y horas que se indicarán oportunamente mediante resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado». La composición del Tribunal que juzgará las pruebas se hará pública, asimismo, en la citada resolución.

Octava. *Vigencia de la normativa de transporte ferroviario y de otras materias relacionadas con el contenido de los exámenes.*—La normativa a considerar en el desarrollo de los exámenes será la vigente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 2004.—El Director General, Manuel Niño González.

MINISTERIO DE FOMENTO

8876

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2004, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se convocan exámenes para la obtención y renovación de los certificados de Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, que incorporó al ordenamiento jurídico interno la Directiva 96/35/CE, del Consejo, de 3 de junio, ha impuesto a las empresas que transporten mercancías peligrosas por estos medios o que sean responsables de las operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, la obligación de contar con, al menos, un Consejero